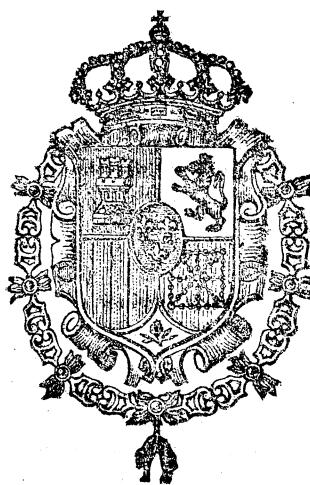


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANTECEDENTES y SUSCRIPCIONES para la GACETA se efectúan en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días excepto los festivos.



PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por los días, para cada
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....
BALEARES Y CAFARIA.....	20
CEUTA.....	Por tres meses.....
MELILLA.....	10

El pago de las suscripciones será adelantado, no siendo saldos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de León y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes sostuvo un interdicto de recobrar la posesión de ciertas aguas con D. Ignacio Freno, en el cual devengó el Procurador del Ayuntamiento 896 pesetas por sus derechos y gastos suplidos, y solicitó de la Sala que se requiriera al Ayuntamiento para el pago de dicha suma, y de no verificarlo se procediera por la vía de apremio, para lo cual habría de remitirse certificación al referido Juzgado de Valencia de Don Juan:

Que acordado así, requeridos de pago los individuos que formaban el Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes, transcurrido el plazo del requerimiento, se mandó proceder por la vía de apremio contra dicho Municipio ó su Síndico D. Eustaquio García del Valle, y se embargaron bienes á los Concejales que formaban parte de aquél:

Que éstos solicitaron del Gobernador que requiriera de inhibición al Juzgado para conocer en el expediente de apremio, y así lo hizo el Gobernador por considerar que le correspondía el conocimiento del asunto, con arreglo al artículo 143 de la ley municipal:

Que el Juzgado sustanció el incidente, oyendo al Promotor fiscal y al Recaudador de costas de la Audiencia de Valladolid, después de lo que dictó providencia mandando desglosar unas certificaciones de costas para continuar el apremio en ellas, y que se oyese de nuevo al Promotor fiscal: que este funcionario evacuó nuevamente la vista, y el Juez dictó auto en el que, estimado que ejercía funciones por delegación y mandato de la Sala, declaró su competencia para conocer en el asunto interin aquella á la cual el Gobernador debía requerir de inhibición no dispusiera lo contrario, poniendo dicho auto en conocimiento del Gobernador:

Que esta Autoridad trasmitió á la Sala el oficio que al efecto se le había dirigido, y á su vez la requirió de inhibición; y la Sala, después de oír al Fiscal, acordó que no conociendo de los autos no le era posible aceptar y trasmisitirla la competencia:

Que en vista de esta manifestación, oyó el Gobernador á la Comisión provincial, y con remisión del auto del Tribunal superior requirió nuevamente de inhibición al Juzgado, alegando los mismos fundamentos que en su primer requerimiento, que el Juzgado oyó al Promotor fiscal y al Recaudador de costas, y dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre

de 1863, según el cual, citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Considerando que es jurisprudencia constante que la falta del trámite de vista en los expedientes de competencia constituye un vicio en el procedimiento, que impide resolver el conflicto interin no se subsane;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo, vacante por salida á otro destino de D. Evaristo de la Riva, á D. Juan Manuel González y Blanca, Fiscal de la de lo criminal de Jerez de la Frontera.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera, vacante por salida á otro destino de D. Juan Manuel González, á Don Pascual Domenech y Tomás, Abogado fiscal de la de Madrid.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Méritos y servicios de D. Pascual Domenech y Tomás.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 26 de Abril de 1863.

Ha ejercido la profesión en Callosa de Ensarriá y Segorbe desde el 20 de Mayo de 1867 hasta Junio de 1870.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Callosa de Ensarriá.

En 31 de Diciembre de 1882 fué nombrado para la Promoción fiscal de Segorbe; tomó posesión el 8 de Diciembre siguiente.

En 6 de Febrero de 1883 se le promovió á la del distrito del Mercado de Valencia, de la que tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 5 de Junio de 1882 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Burgos, de la cual tomó posesión en 3 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 se le nombró Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; en 2 de Enero de 1883 tomó posesión.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándose con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para presentar á las

Cortes un proyecto de ley consignando en los Presupuestos generales del Estado por el plazo de 20 años la cantidad de 8 millones de pesetas como garantía de los fondos que se obtengan mediante negociación previa para dar impulso á las obras públicas.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
German Gamazo.

A LAS CORTES.

El sistema seguido hasta hoy para la ejecución de las obras públicas, y especialmente para la construcción de carreteras, ofrece, entre otros inconvenientes, el de que los resultados no respondan á los sacrificios pecuniarios que el Estado se impone.

Encerrados los Gobiernos en los estrechos límites que los recursos ordinarios del presupuesto consienten, y obligados por el laudable deseo de atender á los clamores del país y de no privarle de las obras públicas, elemento indispensable para el desarrollo de la riqueza, han tenido que fijar para cada obra largísimos plazos con el doble objeto de no exceder los créditos anuales disponibles, y de aumentar el número de las que con empeño y con afán eran por todos solicitadas.

Sobre no llenarse así cumplidamente el fin apetecido, surgen desde luego dos funestos efectos, á saber: el aumento en gran escala de los gastos de administración, inspección y vigilancia de las obras, y el frecuente espectáculo de que cuando se terminan los últimos trozos, los primeros, de largos años construidos, necesitan reparación. Tiene también el sistema algo de engañoso; los compromisos contraídos de un año para los sucesivos, aumentado con los que en estos se crean, van acumulándose hasta no cabér dentro de lo que es y debe ser un presupuesto ordinario. Se llega al fin á una situación en la que es imposible continuar á no cerrar la puerta para largo tiempo á las fundadas aspiraciones y esperanzas del país.

Es necesario, pues, cambiar de sistema, y reconociendo que las grandes mejoras no pueden ser llevadas á cabo de esa manera paulatina, tratar de apresurar su ejecución, empleando en ella menor número de años y apelando para costearlas al crédito, basado en la garantía del Estado y en las anuales consignaciones del presupuesto. Precisamente concurren en este caso las dos circunstancias especiales que se requieren para justificar tal medio; la de que se aplique á obras ó servicios evidentemente beneficiosos á las generaciones venideras, sobre las que ha de cargar en parte su pago, y la de que la amortización é intereses estén asegurados con los rendimientos del capital invertido. Tratándose de obras públicas, puede estimarse esta última condición satisfecha con exceso por el impulso que imprime al desarrollo de la riqueza pública y el consiguiente aumento en los ingresos del Tesoro.

Este sistema se ha seguido en todas partes; y en España, sin contar con los recursos extraordinarios que la desamortización permitió dedicar á obras públicas de todas clases, se han autorizado y llevado á cabo bajo una ú otra forma empréstitos para carreteras, para ferrocarriles y hasta para el Canal de Isabel II. Con autorización del Gobierno los han contraído y contraen también diariamente las Compañías que tienen á su cargo tales empresas y que dedican á su pago los productos de la explotación.

Habiendo llevado tan recientemente á feliz término la conversión de la Deuda, no conviene apelar hoy á una emisión de valores, que si fuesen de la misma clase podrían contribuir á depreciarlos, y si de otra perturbar la unificación conseguida. El objeto especial para que los fondos se destinan permite procedimientos también especiales, y lo que el Gobierno proponer se reduce á negociar la adquisición de una cantidad que ingresando en el Erario en un plazo corto, pueda en el mismo ser útilmente empleada, reintegrándola en un número de años que facilite la desahogada marcha del presupuesto. Hecha la operación con independencia de las demás del Tesoro público; consagradas las sumas que se obtengan á un exclusivo destino, y garantida con particulares consignaciones, en nada puede afectar ni suscitar dificultades al curso normal de los gastos é ingresos del Estado. Ni siquiera carece de precedentes este método, pues aparte de las opera-

ciones en otros tiempos hechas por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento con iguales fines, hoy mismo consigna el presupuesto cantidades destinadas á pagar en largos plazos ejecutadas en otros más breves y de que en parte ó en todo disfruta la Nación.

El Gobierno, aunque no puede atender á todo lo que desearía, cree conveniente encerrarse por ahora dentro de modestos límites, y tan sólo propone que bajo la base de incluir durante 20 años 8 millones de pesetas en cada presupuesto, destinados á la amortización de intereses, se le vante la cantidad que el mercado permita, y que no bajará de seguro de 85 millones, gracias al lisonjero estado del crédito nacional. Con dicha suma se cubrirán los compromisos pendientes en las obras contratadas, se satisfarán las anualidades concedidas á ferrocarriles y puertos, y con el sobrante, no sólo se podrá dentro del respeto debido á los actuales contratos abreviar los plazos señalados, sino emprender nuevas obras de todas clases y hacer frente, si la ley pendiente de discusión en los Cuerpos Colegisladores es aprobada, á las subvenciones y premios que se concedan á los canales y pantanos de riego de que tan necesitada se halla nuestra agricultura. La relativamente pequeña cifra con que se grava el actual presupuesto podrá recibir aumentos en los sucesivos, y con éstos y los sobrantes de la proyectada operación, disminuidos por la terminación de las obras muchos de los actuales compromisos, se logrará en breve plazo dotar á nuestro país de riegos que fertilicen su suelo, de una buena red de caminos que conduzcan sus productos á las grandes vías férreas y de puertos que favorezcan la exportación é importación de los artículos de nuestro comercio.

Para llevar á cabo de una manera conveniente las nuevas obras á que se apliquen las sumas obtenidas, el Gobierno estudia las modificaciones que hay que introducir en el sistema de contratación y las reglas que deben fijarse para elegir entre las comprendidas en los planes del Estado ó en leyes especiales aquellas que, satisfaciendo aspiraciones legítimas, atiendan á la par á las más apremiantes necesidades.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Durante 20 años consecutivos, á partir del económico de 1883 á 1884 inclusive, se consignará en los presupuestos generales del Estado la cantidad de 8 millones de pesetas con destino y aplicación á los conceptos siguientes:

Primer. Terminación de las carreteras del Estado actualmente contratadas ó en curso de ejecución, reparaciones extraordinarias en las existentes y construcción de otras nuevas.

Segundo. Construcción de ferrocarriles, subvenciones y auxilios á que tengan derecho las concesiones de estas líneas ya otorgadas ó que en lo sucesivo se otorguen con sujeción á las disposiciones que rijan sobre la materia.

Tercero. Terminación de las obras de puertos, faros y balizamiento ya empezadas; construcción de otras nuevas que deban correr á cargo del Estado; subvenciones y auxilios para esta clase de obras, que los tengan ya concedidos ó que en lo sucesivo se concedan con arreglo á disposiciones legales.

Cuarto. Obras de encauzamiento de ríos, desecación de pantanos, saneamiento de terrenos, canales de riego y abastecimiento que deban correr á cargo del Estado; auxilios y subvenciones otorgadas para esta clase de obras ó que en lo sucesivo se otorguen en debida forma.

Quinto. Obras nuevas, terminación de las empezadas y reparaciones extraordinarias en edificios destinados á servicios que dependan del Ministerio de Fomento.

Sexto. Expropiaciones de terrenos, obras que deban ejecutarse por administración, saldos de liquidaciones, pago de obras terminadas, estudios y gastos de inspección, dirección, vigilancia y administración de todas las clases de obras anteriormente enumeradas.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para levantar fondos y llevar á cabo una negociación con la garantía de las 20 anualidades de 8 millones de pesetas determinada en el artículo anterior, destinando su producto á las obras y conceptos que en el mismo se expresan; pero el importe del capital que se obtenga de esta negociación no podrá ser menor de 85 millones efectivos de pesetas, el cual deberá entregarse dentro del año económico de 1883 á 1884.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para acortar, de acuerdo con los actuales contratistas de carreteras que se hallen en curso de ejecución, los plazos en que éstas deben terminarse y pagarse, con arreglo al pliego de condiciones particulares económicas de sus respectivos contratos.

Art. 4.º El Ministro de Fomento formará un plan de las obras que hayan de emprenderse con los recursos autorizados por esta ley, estableciendo el orden de preferencia en que deban ser ejecutadas. Para la formación de este plan oirá los informes facultativos y administrativos que crea convenientes; teniendo en cuenta las necesidades más ó menos urgentes que cada obra esté llamada á llenar, su importancia con relación á las de su clase, y además respecto á carreteras la conveniencia de enlazar entre sí los diversos trozos correspondientes á una misma que se encuentren en construcción ó terminados.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que hubiere hecho de la autorización concedida en el artículo 2.º de esta ley.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Ministro de Fomento, GERMÁN GAMAZO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Por Real decreto de 30 de Setiembre de 1873 se fijó la demarcación notarial de Puerto-Rico, estableciendo 37 Notarías en los ocho distritos que forman el Colegio de la provincia.

La progresiva y constante disminución que por diversas causas viene experimentando en la isla de algunos años á esta parte la contratación pública dió margen á que en junta general acordaran por unanimidad los mismos Notarios interesados promover una reforma en el sentido de reducir las Notarías al número de 27.

Sometido el proyecto al examen de la Audiencia del territorio del Colegio de Abogados y Consejo de Administración, así como de la Dirección general de Gracia y Justicia de este Ministerio y de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, se juzgó por todos útil y ventajoso, existiendo sólo entre algunos dictámenes diferencias de apreciación en puntos no de gran importancia. Desde luego están todos conformes en que debe disminuirse el número de las Notarías existentes, y esto aparece justificado, porque, en efecto, la contratación, como la riqueza general de Puerto-Rico, atravesan por una crisis que debe tenerse muy en cuenta al legislar sobre todos los ramos de aquella provincia.

Difieren los dictámenes del Colegio de Abogados y de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado de los formulados por la Audiencia, el Consejo de Administración y la Diputación provincial en el punto concreto de si en las cabeceras de distrito han de establecerse dos Notarías, elevándose en consecuencia el número de estas á 32. En apoyo del aumento adúcese la razón de que habiendo, según la ley, casos en que el Notario no puede ejercer su Ministerio, como sucede en la autorización de instrumentos públicos en que figuren él y sus parientes, sería conveniente crear una Notaría más en Aguadilla, Arecibo, Guayama, Humacao y San Germán para suplir la transitoria incompatibilidad del que desempeñe la única establecida. De tener esta razón toda la fuerza que quiere atribuirse, implicaría la necesidad de que en todos los puntos de residencia de Notarías existieran dos Notarios, cosa innecesaria, por cuanto la ley misma previene el modo de salvar esa incompatibilidad. Por otra parte, el objeto de esta reforma es disminuir el número de Notarías. Los datos acumulados en el expediente no revelan la necesidad inmediata de esas nuevas Notarías, y el aplazamiento de su creación por ahora ofrece menos inconvenientes que los que surgirían si en un breve plazo las circunstancias hicieran necesaria su supresión.

Respecto al distrito de que debe formar parte la isla de Vieques han emitido distintos pareceres la Audiencia y la Junta de Notarios. Según éstos, no puede incluirse dicha isla en la jurisdicción de ningún Notario que resida fuera de ella, y la Audiencia cree que pudiera obligarse al que sirva el oficio de Fajardo á ir por lo menos una vez al mes á Vieques. Situada esta isla al Este de la de Puerto-Rico, entre San Juan y Humacao, con irregular y difícil comunicación, y debiendo por otra parte el Notario estar siempre dispuesto á prestar los servicios profesionales que de él se soliciten, es indudable que lo más conforme á este precepto legal es el formar en dicha isla, como propone la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, un distrito, en vez de incluirla en los de Humacao ó Fajardo.

Con ocasión del proyecto de que se trata, la Junta directiva del Colegio notarial de Puerto-Rico consignó su deseo de que se hicieran extensivas á la isla las disposiciones de los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, que estableció la demarcación notarial vigente en la Península. Refiérese el primero y segundo de los citados artículos á la traslación de Notarías excedentes á Notarías nuevamente creadas en el mismo distrito notarial y al orden de turnos que debe observarse en la provisión de Notarías también de nueva creación, si no concurriesen Notarios excedentes; el tercero y cuarto determinan reglas para los turnos de concurso y de traslación por mérito, y el quinto trata del caso en que una Notaría vacante no pueda proveerse por falta de aspirantes en dichos turnos de concurso ó traslación. Puede prescindirse de los dos primeros, puesto que según el proyecto adjunto no habrá Notarías de nueva creación, y adoptarse desde luego las prescripciones contenidas en los restantes, ya porque el aplicarlas no ofrece inconveniente alguno, ya porque siendo muy corto el número de Notarios excedentes en Puerto-Rico, pronto se lograrán los fines á que las mismas tienden.

Otro de los puntos en que han disentido las Corporaciones informantes ha sido el de la necesidad de crear mayor número de Notarías en la capital del Colegio para poder formar la Junta directiva del mismo; pero como la dificultad que se toca en Puerto-Rico no es nueva en la legislación notarial, queda resuelta en la misma forma que

se ha adoptado para la Península en el art. 15 del Real decreto antes citado de 20 de Enero de 1881.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Gaspar Núñez de Arce.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, oido el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La demarcación notarial que determina el adjunto estado, reformada á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento orgánico del Notariado de 29 de Octubre de 1873, regirá en Puerto-Rico desde su publicación en la Gaceta de la isla.

Art. 2.º Quedarán suprimidas desde luego las Notarías que en la actualidad se hallan vacantes y no figuran en el estado aprobado por el artículo anterior.

Igualmente quedarán suprimidas las demás Notarías que resultan excedentes según la nueva demarcación tan luego como sus actuales titulares vayan cesando por cualquier causa ó motivo.

Art. 3.º Para la provisión de las Notarías cuyas vacantes ocurrán en lo sucesivo y no sean solicitadas á título de presentación, con arreglo al Real decreto de 9 de Febrero del corriente año, se observará el siguiente orden de turnos:

Primer. Oposición.

Segundo. Concurso entre Notarios de Cuba, Puerto-Rico y la Península é islas Baleares y Canarias.

Tercero. Traslación como premio.

Art. 4.º El turno de oposición continuará subdividido en dos, uno para la Península y otro para Puerto-Rico.

Art. 5.º En el turno de concurso se nombrará al más antiguo en el ejercicio de la profesión siempre que desempeñe Notaria de superior ó igual categoría á la de la vacante, ó siendo inferior en uno, dos ó tres grados, llevase el Notario más de cuatro, ocho ó 12 años respectivamente de ejercicio.

En el caso de concurrir dos ó más aspirantes de igual clase, se observará el siguiente orden de preferencia:

Primer. Notario del mismo distrito notarial.

Segundo. Notario de territorio del propio Colegio.

Tercero. Notario de distinto Colegio notarial.

Art. 6.º En el turno de traslación el Gobierno podrá trasladar á los Notarios á su instancia y como premio, sin sujeción á orden alguna de preferencia entre los aspirantes; pero no podrán pasar á Notaria de clase superior si antes no hubiesen ejercido el cargo al menos por cuatro años en Notaría de categoría inferior. No se exigirá tiempo determinado para las Notarías de categoría igual.

La Junta directiva del Colegio notarial clasificará á los aspirantes en este turno, teniendo en cuenta primariamente sus méritos y servicios como Notario, y en segundo término otros méritos y servicios, la categoría, la antigüedad y el ser excedentes. Si fuesen más de tres, formulará una terna con los tres primeros, sin perjuicio de remitir á la Dirección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar los expedientes de todos los aspirantes que reunan los requisitos legales.

El nombramiento recaerá en uno de los propuestos en terna si ésta se hallare bien formada; en otro caso será devuelta á la Junta para que la reforme á tenor de lo anteriormente establecido.

Art. 7.º Las Notarías vacantes que anuncianas por concurso ó traslación no pudiesen proveerse por falta de aspirantes ó por carecer éstos de los requisitos necesarios se sacarán á oposición sin consumir turno.

Art. 8.º Podrán ser elegidos individuos de la Junta directiva del Colegio notarial de Puerto-Rico Notarios que no tengan residencia en la capital, pero en todo caso en el Decano y Secretario ha de concurrir esta circunstancia.

Los Notarios no residentes en la capital del Colegio que fuesen elegidos para la Junta directiva se trasladarán á dicha capital sólo para las funciones propias de los cargos que se les confieran, usando de la facultad que les concede el art. 113 del reglamento orgánico, ú obteniendo previamente y conforme al mismo la licencia que necesiten.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Gaspar Núñez de Arce.

Demarcación notarial de la provincia de Puerto-Rico.

PUNTOS DE RESIDENCIA. NÚMERO DE NOTARÍAS Y PUEBLOS QUE CADA UNA COMPRENDE.

Distrito notarial de San Juan Bautista (capital).

Residencia.	Número de Notarías	Pueblos que comprende.
-------------	--------------------	------------------------

Capital.....	2	Capital.
Bayamón.....	1	Bayamón. Tos-Alta. Naranjito. Sabana del Palmar.
Seguas.....	1	Caguas. Aguas Buenas. Trujillo Alto.
Carolina.....	1	Carolina. Loiza. Río-Grande. Río-Piedras.
Vega-Baja.....	1	Vega-Baja. Vega-Alta. Corozal. Toa-Baja. Dorado.

Distrito de Aguadilla.

Aguadilla.....	1	Aguadilla. Aguada. Isabela. Cubradilla. Moca.
San Sebastián.....	1	San Sebastián. Lares.
Distrito de Arecibo.		
Arecibo.....	1	Arecibo. Camuy. Hatillo.
Manati.....	1	Manati. Morovis. Ciales.
Utuado.....	1	Utuado.

Distrito de Guayama.

Guayama.....	1	Guayama. Arroyo. Patillas. Maunabo.
Cayey.....	1	Cayey. Cidra. Aibonito. Salinas.
Distrito de Humacao.		
Humacao.....	1	Humacao. Yabucca. Naguabo.
Fajardo.....	1	Fajardo. Luquillo. Ceiba.
Juncos.....	1	Juncos. Hato-grande. Gurabo. Piedras.
Vieques.....	1	Vieques (Isla de).

Distrito de Mayagüez.

Mayagüez.....	2	Mayagüez. Las Marías.
Añasco.....	1	Añasco. Rincón.

Distrito de Ponce.

Ponce.....	2	Ponce.
Juana Diaz.....	1	Juana Diaz. Santa Isabel.
Peñuelas.....	1	Peñuelas. Adjuntas. Guayanilla.
Coamo.....	1	Coamo. Barros. Barranquitas.

Distrito de San Germán.

San Germán.....	1	San Germán. Cabo-Rojo. Hormigueros. Maricao.
Yauco.....	1	Yauco. Sabana Grande.

Madrid 8 de Marzo de 1883.—Aprobado por S. M.—NÚÑEZ DE ARCE.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

	Pesetas. Cént.
Suma anterior.....	156.420'75
D. Francisco García Cabrero.....	50
D. Salustiano Gascón.....	250
Mr. J. Lewis (sucesor de García).....	27
El Banco Hipotecario de España.....	500
La Real Academia Española.....	1.000

(1) Véase la GACETA del 21 de Febrero.

	Pesetas. Cént.
La Real Academia de Ciencias morales y políticas.....	500
Exmo. Sr. General D. José de Urbina y Daoiz.	50
Exmo. Sr. D. Joaquín Artega.....	500
Exmo. Sr. D. Juan Bautista de Antequera.....	25
D. Manuel de Urrejola.....	100
D. Juan García de Loygorri.....	25
Doña Carmen Mesiá, viuda de Otín.....	25
Exmo. Sr. D. José Polode Bernabé y Mordella.	25
Doña Encaracón Roca, viuda de Tovar.....	50
D. Pedro López Ezquerro.....	25
D. Mariano de Figueroa, Jefe, y Oficiales del depósito de Ultramar, Valencia.....	37'50
D. Francisco Javier de Oteyza.....	50
Exmo. Sr. D. Juan Salomón.....	25
Exmo. Sr. Marqués de Berges.....	25
D. Amado López Ezquerro.....	25
D. Antonio Caicer.....	25
D. Pablo Martínez Corera.....	50
D. José Rivas Casanovas (Barcelona).....	45
D. Luis Rivas Casanovas (id.).....	45
D. Antonio Rivas Casanovas (id.).....	45
D. Mariano Fuster y Fabra (id.).....	40
D. José de Parallada y Rivas (id.).....	40
D. Antonio de Forrants y de Sausá (id.).....	40
Sr. Marqués de Crullas (id.).....	40
D. Juan Martorell Anglada (id.).....	45
D. Enrique Perich y Vidal (id.).....	40
D. Pedro Martínez Nobleza (id.).....	40
D. Eduardo Santarromana y Rivas (id.).....	30
D. Claudio de Menchecatorre (Cádiz).....	125
D. José Franco de Terán (id.).....	25
D. Diego Suárez.....	400
D. Luis Ibáñez (Granada).....	45
D. Víctor Ruiz de Lanzarote.....	25
D. Eduardo Yakson.....	25
D. Pedro Carrón.....	5
D. Joaquín Bardaji.....	5
D. Antonio Guerrero Espaducer.....	5
Suma.....	160.290'25

(Se continuará.)

Madrid 10 de Marzo de 1883.—Los Secretarios, Manuel Fernández de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que a continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 (1).

D. Agustín Coll, vecino de Barcelona, una marca para distinguir tejidos de punto é hilados. La marca consta de un rectángulo de mas base que altura, en la parte superior de ella en tres líneas dice, en la colocada en la parte media, dispuesta en arco de círculo de convexidad superior: *Fábrica de géneros de punto; y en las laterales, dispuestas oblicuamente de arriba abajo y de dentro á fuera con la de la izquierda del observador, Hilados, y la de la derecha Tejidos.* Debajo de lo dicho sigue un dibujo que ocupa casi toda la marca, el cual figura en su parte media una matrona sentada, la cual tiene en la mano derecha una corona de la reina, en la izquierda un caducio; y que tiene los pies apoyados sobre un montón de cajas colocadas sin ningún orden; á sus lados tiene colocados oblicuamente los escudos de San Martín de Provensals y de Barcelona; al lado del primero se ve un cuerno de la abundancia, del cual caen una porción de flores; siguiendo en el mismo plano horizontal hay un dibujo rectangular que ocupa toda la anchura de la marca y que tiene unos siete milímetros de altura, el cual tiene oculto su parte media por la parte inferior del vestido de la matrona; en las dos porciones que forma se lee, en la de la izquierda del observador: *Riera, y en la de la derecha: San Juan, 27.*

A ambos lados, por encima del rectángulo últimamente dicho, salen unos ramajes, los cuales forman un gran arco de convexidad externa, y en el espacio que limitan se ve á la izquierda el mar mareasido por algunos buques de vela, y á la derecha parte de un tren de ferrocarril que está saliendo de un túnel, viéndose además algunas colinas; cerca y superiormente al hombro derecho de la matrona se ve el caballo *Pegaso*, y á su izquierda, mas inferiormente, una porción de rayos solares; inferiormente á lo dicho hay una cinta, la cual forma una gran porción en arco de círculo, de convexidad inferior en su parte media, mientras que por los extremos forma una porción de circunvoluciones muy pronunciadas; en su interior y parte media se lee en una línea: *Agustín Coll;* y por último, en la parte inferior de la marca y parte media, en una sola línea en arco de círculo de convexidad superior muy poco pronunciada, dice: *Barcelona;* y en los ángulos inferiores, en una línea en arco de círculo de convexidad externa muy pronunciada, se lee en la de la izquierda: *Blanqueo, y en la de la derecha: Arrestos,* impreso en cromo-litografía sobre papel y varios colores.

D. José María Vidal y Ribera, vecino de Bañeras, una marca para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas. En la primera cara la forma un cuadrilongo, en el centro del cual se deja un espacio romboidal dentro del que se lee la siguiente inscripción: *Fábrica de papel de hilo de José María Vidal, Bañeras.* En el vacío que media entre las líneas que cierran el cuadrilongo y las que cierran el rombo hay varios adornos de capricho.

Cuando la marca haya de aplicarse á carteras llevará una tercera tapa del mismo tamaño y figura de cuadrilongo que las anteriores, en la cual se imprime la siguiente: *La Langosta.*

La segunda cara la forma un cuadrilongo, en el centro del cual se deja un espacio romboidal dentro del que se lee la siguiente inscripción: *Fábrica de papel de hilo de José María Vidal, Bañeras.* En el vacío que media entre las líneas que cierran el cuadrilongo y las que cierran el rombo hay varios adornos de capricho.

D. José María Vidal y Ribera, vecino de Bañeras, una marca para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera o resma, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas la figura de un carnero, ó sea del mamífero de este nombre del orden de los rumiantes, el cual aparece en un campo con algunas matas, y un letrero á la parte superior derecha del cuadrilongo que dice *Carnero Padre.*

La segunda cara la forma un cuadrilongo, en el centro del cual se deja un espacio romboidal, dentro del que se lee la siguiente inscripción: *Fábrica de papel de hilo de José María Vidal, Bañeras.*

En el vacío que media entre las líneas que cierran el cuadrilongo y las que cierran el rombo hay varios adornos de capricho.

Cuando la marca haya de aplicarse á carteras llevará una tercera tapa del mismo tamaño y figura de cuadrilongo que las anteriores, en la cual se imprime la siguiente: *Aviso.—Para perseguir ante la ley á todo falsificador, los verdaderos libritos de mi fábrica irán con mi nombre José María Vidal y la rúbrica del fabricante.*

D. Victoriano Peris Bosch, vecino de Valencia, una marca para distinguir vinos, aguardientes y licores.

Consiste en un cromo que presenta un picador montado en un caballo castaño, el cual tiene vendados los ojos con un pañuelo encarnado; el jinete eupina una pica con la mano derecha, que tiene apoyada en tierra, y con la izquierda agarra las riendas de la cabalgadura. En la parte superior de la marca hay un gallardo encarnado, el cual tiene enrolladas las extremidades, rematando en una especie de borla; en él hay escrito con letras blancas *clase extra.* En la parte inferior de la marca hay una inscripción que dice: *V. P. Bosch, y debajo Valencia.* La marca la rodea una franja ó marco amarillo. Esta marca se ha de pegar á las botellas de licores y demás bebidas que se expidan en el comercio del recurrente.

La señora viuda de Pérez y Sobrino, vecinos de esta Corte, una marca para distinguir cajas de lamparillas y otros objetos análogos.

En un papel de seis centímetros en redondo, en el centro tiene grabado un genio tocando una corneta, á su rededor figura haber nubes, debajo de la corneta hay un reloj que señala las doce y cuarto, alrededor de todo lo dicho hay una raya y continuación con un letrero que dice: *Fábrica de mariposas y obleas de la viuda de Pérez y Sobrino, Cava Baja, núm. 20, Madrid;* á continuación otra raya en todo el rededor, y nada más.

D. Ramón Mora y Vaño, vecino de Bañeras, dos marcas para distinguir libritos de papel de fumar y las cubiertas de los mismos.

1. La marca representa en una de sus cubiertas una figura elegantemente vestida con un manto que le sirve de embozo sobre el hombro izquierdo; en la parte superior se lee: *La Africana,* y en la inferior se ve un campo con algunas plantas. Otra de sus cubiertas representa una fábrica de papel con una chimenea de vapor al extremo derecho y dos palmeras al izquierdo; una veleta y dos chimeneas arrojando humo en la parte superior del edificio. Y en la otra de sus cubiertas existe un dibujo de capricho, leyéndose en una cierta existente en la parte superior y centro del mismo: *Fábrica y taller de Ramón Mora é Hijos, Bañeras.*

mecánicos ó químicos, ó que hayan sido Auxiliares de las oficinas de comprobación de dicha Comisión permanente, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 9º del Real decreto de 19 de Junio de 1867.

Los aspirantes á oposición deberán presentar las instancias en esta Dirección general antes de las cinco de la tarde del día 31 del corriente, expresando en ellas las señas de sus domicilios para que puedan recibir el oportunio aviso haciéndoles saber las plazas que hayan de ser objeto de la oposición y el día en que hayan de dar principio los ejercicios.

Si resultasen más plazas vacantes durante el plazo de esta convocatoria y hasta que terminen los ejercicios de oposición, serán provistas en igual forma que las anunciadas.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE FIEL-CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS.

Examen oral.

1º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la Aritmética.

2º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proyectivas, las figuras semejantes, la medida de superficies triangularas por contornos rectilíneos ó circulares, y de los volúmenes terminados por superficies planas ó cílicas.

3º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composición de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinación de este centro por el triángulo y la pirámide y al equilibrio en la balanza.

4º La teoría de la balanza y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.

5º La parte de la Física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinación de los pesos específicos.

6º Conocimientos de Química relativos á la oxidación de los metales empleados en la construcción de las medidas, tales como diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño y del cobre.

7º Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todo lo que se refiere al sistema métrico decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente las de Castilla; las operaciones prácticas de la compra-venta, y todos los deberes de Fiel-Contraste consignados en el reglamento especial del ramo y en la instrucción que le asoma-pana.

8º El examen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explañara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le impondrá del ejercicio. El que fuese idóneo para consolírle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Es-

tática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-Contraste.

Examen por escrito.

9º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10º El aspirante deberá explañar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el Tribunal de examen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11º Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestión que le proponerá el Tribunal, para cuya explañación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.

12º Concluidos el examen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de examen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo y que firmarán todos los jueces del examen.

El Presidente del Tribunal luego de cerradas las actas las elevará dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se extienda á los aspirantes que fueron aprobados la credencial y el título de Fiel-Contraste.

Madrid 4º de Marzo de 1883.—El Director general, Carlos Ibáñez.

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el año natural de 1882, comparado con igual año de 1881.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN EL AÑO NATURAL DE 1881.		EN EL AÑO NATURAL DE 1882.		DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO NATURAL DE 1881 Y 1882.	
		Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.
						MÁS EN EL AÑO NATURAL DE 1882.	MENOS EN EL AÑO NATURAL DE 1882.
Aceite común...	Kilogramos...	24.625.487	22.901.702	43.724.366	42.763.659	10.904.121	10.138.043
Aguardiente...	Litros...	3.412.402	1.828.038	3.815.834	2.333.708	505.670	—
Conservas alimenticias...	Kilogramos...	3.455.914	6.914.828	3.607.875	7.215.830	151.961	304.002
Corcho...	En tapones	4.927.863	14.545.750	1.028.699	11.830.040	—	499.164
	En planchas y tablas	3.074.582	1.498.321	2.673.850	1.283.407	—	214.914
	No clasificado	163.250	263.657	9.914	80.799	—	143.349
Esparto...	En rama	32.416.963	7.055.734	40.843.572	8.986.247	8.729.607	1.930.513
	Obrado	862.877	245.742	950.288	237.575	87.411	21.856
	Anís	521.314	312.787	253.488	152.093	—	267.826
Especias...	Azafrán	31.878	1.893.900	29.086	1.454.300	—	2.792
	Cominos	90.542	36.216	95.869	38.407	4.727	1.891
	Pimiento molido	766.764	575.074	783.872	587.906	47.108	42.832
	Almendras	3.230.477	3.869.438	4.086.327	4.374.644	855.850	502.503
Frutas secas...	Avellanas	4.906.676	2.944.007	5.307.966	3.184.778	404.920	240.771
	Cacahuet	3.042.224	1.446.046	4.438.981	1.684.910	1.391.757	538.864
	Pasas	35.992.933	23.330.446	42.041.726	27.327.122	6.048.733	3.996.676
	No clasificadas	7.212.079	2.470.591	5.597.857	2.065.606	—	1.614.522
Frutas verdes...	Limonas	5.407.946	973.360	5.404.723	972.310	—	6.222
	Naranjas	629.087	9.436.555	821.748	12.326.220	192.711	2.889.665
	Uvas	12.154.883	3.627.398	17.939.059	5.082.937	4.984.071	1.395.539
	No clasificadas	4.694.346	1.597.452	5.968.397	1.766.789	1.274.052	169.337
Ganados...	Unidades...	73.445	7.639.886	94.638	11.349.204	21.493	3.679.318
	Kilogramos...	1.072.464	278.839	220.558	57.345	—	851.903
	Arroz	943.214	424.445	783.757	352.646	—	159.457
Granos...	Avena	6.548.348	962.647	529.446	71.046	—	6.048.872
	Cebada	6.240.496	1.153.843	278.934	50.207	—	5.961.262
	Centeno	23.878.486	4.477.979	2.593.126	466.942	—	21.285.360
	Trigo	2.774.320	758.282	3.099.702	854.008	325.382	95.753
	Harina de trigo	36.750.420	13.580.944	28.414.914	9.845.148	—	8.335.509
	Jabón	3.578.828	2.858.262	4.493.653	3.447.362	620.825	589.100
	Lana en rama	3.866.971	7.137.534	2.677.106	4.498.884	—	1.489.866
Legumbres...	Algarrobas	2.340.042	468.009	3.123.124	624.623	783.079	456.614
	Garbanzos	3.021.201	1.812.721	3.599.995	2.459.995	578.794	347.274
	Habas	4.31.527	949.636	300.809	66.419	—	4.015.718
	Habichuelas	995.412	348.403	1.697.930	554.275	702.508	235.872
	Azogue ó mercurio	1.778.662	9.784.540	1.066.994	5.814.418	—	741.668
Metales...	Cobre en barras, planchas, etc...	17.740.336	17.201.805	22.707.861	22.064.789	4.997.525	4.826.984
	Hierros y las herramientas	37.903.012	3.529.330	40.413.544	3.572.218	2.212.532	42.888
	Piomo en barras, planchas, etc...	105.808.665	52.743.355	416.132.494	53.650.116	10.323.829	906.761
Minerales...	Calamina	30.614.458	1.579.848	25.832.426	1.291.621	—	4.771.832
	Cobre	452.474.728	32.374.840	574.441.924	40.000.935	118.967.204	7.626.095
	De hierro	3.137.082.679	39.619.146	4.021.760.977	60.326.415	884.678.298	20.707.269
	Los demás	70.326.867	5.537.152	70.093.729	6.166.842	—	629.690
	Papel	4.989.409	3.142.547	2.031.393	3.400.047	41.084	257.470
	Pastas para sopa	1.402.036	460.496	1.024.238	450.666	—	77.798
	Regaliz...	1.419.949	1.604.902	751.884	1.052.637	—	378.045
	En extracto y en pasta	3.509.643	704.928	1.827.423	450.746	—	1.682.223
	En rama	335.283.080	6.708.662	223.830.066	4.476.601	—	411.453.024
	Sal común	60.194	2.707.250	65.510	2.751.645	5.319	44.395
	Seda en rama	660.467.227	498.140.168	723.110.495	216.933.151	62.643.268	18.792.983
	Común ó de pasta	26.759.					

Dirección del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 14 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Bases de dicho centro directivo.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Director general, Agustín Genón.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 13 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 797 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 84 de id.

Primer semestre de 1876, carpeta núm. 158 de id.

Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 159 de id.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 188 de id.

Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 204 de id.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 232 de id.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 211 de id.

Primer semestre de 1879, carpeta núm. 252 de id.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 272 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 342 y 13 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 388 y 89 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 466 á 68 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 583 á 88 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 832 á 49 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 574 á 603 de idem.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, el importe de los intereses de la Deuda pública y se entreguen los valores que á continuación se expresan:

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión y canjes llamados y no recogidos.

Idem id. de id. interior procedentes de varios ramos, carpetas números 9, 10, 30, 37, 43, 100, 133, 135, 141, 142, 145, 149, 153 al 155, 163, 202, 204, 214, 215, 292 al 235, 237 al 244, 246 y 247, 251 al 253, 260 al 268, 275, 290 al 292, 1.347, 3.343, 3.867, 8.279, 8.282, 8.286 y 14.391.

Día 13.

Intereses de inscripciones nominativas, acciones de carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último.

Día 14.

Conversión de residuos del 2 por 100 interior, carpetas números 2.227, 2.272, 2.278, 2.308, 2.340 al 2.353 y 2.355 al 2.410.

Idem de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones carpetas números 2.457, 2.520, 3.173, 3.174, 5.492, 6.423, 6.710, 6.852, 7.045, 7.096, 7.114, 7.143, 7.378, 7.379 y 7.626.

Idem de nueve últimos décimos de dicho empréstito, carpetas números 12.570, 12.694, 12.769, 12.816, 12.919, 12.975, 12.992, 12.993, 13.047, 13.026, 13.038 y 13.045.

Idem de cupones de los cinco vencimientos, carpetas números 13.044, 15.459, 15.591, 15.596, 15.623, 15.656, 15.672, 15.673, 15.677, 15.690, 15.729, 15.736, 15.746, 15.772, 15.777, 15.778, 15.782, 15.796, 15.797, 15.803 al 15.806, 15.814, 15.816 y 15.828.

Día 15.

ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.227 al 19.286.

Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 2.444 al 2.531.

Canje de títulos provisionales, carpetas números 2.381 al 2.388.

Día 16.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada en 28 de Febrero último.

Día 17.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores; reembolso de títulos de Deuda al 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é intereses de inscripciones nominativas y acciones de carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero de 1883; todas las facturas presentadas y corrientes.

Se advierte que el día 15 se entregarán también valores del 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión y canje, llamados anteriormente y no recogidos.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Banco de España.

Habiéndose recibido en este día de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el número 7.100, expedidos por aquél centro, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero último, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro cuando gusten en la Caja del Banco.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

Día 10.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Nº 208 Agustín Chacobo Morón.—Relló.
209 Celestina de Castro.—Hayones.
210 Dolores de Ancoy y Sánchez.—Ambroca.
211 Estanislao Soto.—Palma de Mallorca.

Nº 212	Facundo Arrabel.—Anabadios.
213	Gallardo y Gómez.—Campanario.
214	Gervasia Sobechero.—Etreros.
215	Isabel Aduar.—Almendralejo.
216	Julian Santis.—Burgos.
217	Juan Ruiz.—Ubeda.
218	José María Echevarría.—Tolosa.
219	Jesús Guitrón.—Valladolid.
220	Marqués del Puerto de la Virgen.—Andújar.
221	Morales y Compañía.—Irún.
222	Milá.—Valencia.
223	Matías Armendáriz.—Cortes.
224	Ramón Rivera.—Mondéjar.
225	Tiburcio Sanz.—Espinosa de Villagonzalo.
226	Simeón García.—Santiago.
227	Vicente Carranza.—Villarcubia de los Ojos.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 10.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Daimiel.....	Petra Pérez.....	Lope Vega, 40, cuarto segundo.
Salamanca.....	Alfredo Alvarez de Toledo.....	Agente negocios.
Jumilla.....	José Cláite.....	Lope Vega, 7, tercero.
Málaga.....	Vicente Lilla.....	Taberna, 8.
Almería.....	Miguel Bachiller.....	A calá, 18.
Anvers.....	Harrela y compañía	Sin señas.
León.....	Isidro Sánchez.....	Tetuán, 4, segundo.

Madrid 10 de Marzo de 1883.—P. el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y en la Comandancia de Marina de Sanlúcar en los días y horas hábiles de oficina, se saca á licitación pública la ejecución de las obras que son necesarias en el pavimento de los dormitorios del piso alto del cuartel de infantería de Marina.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante las expresadas Junta económica y Comandancia de Marina, á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, á las doce de su mañana; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la suma de 512 pesetas.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia.

San Fernando 7 de Marzo de 1883.—El Secretario, Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm., de tal fecha), para contratar las obras necesarias en el pavimento de los dormitorios del piso alto del cuartel de infantería de Marina, se compromete á verificárlas, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y presupuesto unido al mismo para la subasta, por la cantidad señalada como tipo (ó con la baja de.... pesetas por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 10 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas en el despacho de esta Superintendencia y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de Ciudad-Real la primera licitación pública para contratar el servicio de los trasportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, bajo los tipos y demás condiciones del pliego, que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciere en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el del timbre 12º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.000 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas, y en el caso de que ninguno hiciere mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Marzo de 1883.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los trasportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento minero de Almadén y sus dependencias, correspondiente al año económico de 1883 á 1884, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo y los precios

determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará, con la baja de.... expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Junta diocesana de reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cartagena.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero último, se ha señalado el día 16 del próximo Abril, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de religiosos de Santa Ana de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 12.067 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 604 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haberse verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Murcia 9 de Mar

Formar los planos, proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones de obras municipales que se les encomienda. Levantar y rectificar los planos de población y ejecutar las tasaciones, reconocimientos y demás trabajos facultativos que les encargue la corporación, y evacuar los informes que se les pidan en lo relativo á su profesión.

Málaga 1.º de Marzo de 1883.—Carlos Dávila.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Visitador y Vicario, Juez eclesiástico de esta Villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Julián González y Catalán, cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 45 días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar ó negar á su hijo Francisco María Lorenzo González y García, de 24 años de edad, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Ambrosia Gabriela Rioja e Ibáñez, natural de Alcázar de San Juan, hija de Francisco y de Angela; apercibiéndole que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Febrero de 1883.—Licenciado Ildefonso Alonso.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navio de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, á José Viñán Sánchez, de Tomás y de Juana, de ejercicio marinero, casado, de 31 años de edad, natural y vecino de Algeciras, cuyo paradero se ignora, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia de Marina á objeto de notificarle el resultado de la causa que ademas de otro se le instruyó por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 26 de Febrero de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

BURGOS.

D. Juan Matías y Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Burgos, núm. 128, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado el soldado de la primera compañía de este batallón Angel Bedoya Barona, natural de Reinoza, de esta provincia, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual, según está preventido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Concepción de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 24 de Febrero de 1883.—Juan Matías.

CÁDIZ.

D. Joaquín García Salas, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal en las sumarias que me hallo instruyendo contra los reclutas disponibles de la primera compañía de este batallón José Barroso Adriano, natural de Cartaya, José Gines Sánchez, José Montero Domínguez y Ramón Salas Galindo, naturales de Cádiz, y Marcelino Vera Cepeda, natural de Védra, apercindados en esta capital, á quienes estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 2 de Diciembre de 1878; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el término de 30 días comparezcan en esta Fiscalía, sita paseo Apodaca, núm. 13, piso 1º, cerca de esta capital, para responder á los cargos que en dicha sumaria se le sigue; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 16 de Febrero de 1883.—Joaquín García Salas.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Manuel Escoto Collado, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Cádiz, apercindado en idem, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción, por el presente segundo edicto le cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este segundo edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 18 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Antonio Grao Cabaté, hijo de José y de Magdalena, natural de Cádiz, apercindado en idem, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultar; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 18 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Juan González Ubreba, hijo de José y de María, natural de Cádiz, apercindado en idem, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca ante la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 19 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Antonio Alcalde Artigas, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de la primera compañía de este batallón Rafael Andrés Cerezo, hijo de Ramón y de Luisa, natural de Cádiz, apercindado en idem, cuyo actual paradero se ignora, acusado del delito de deserción, por el presente segundo edicto lo cito, llamo y emplazo para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este referido edicto, comparezca ante la oficina del Detall de este batallón, sita en el cuartel de San Roque de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le tendrá por rebelde.

Cádiz 19 de Febrero de 1883.—Antonio Alcalde.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Antonio Silván Delgado, hijo de Juan y de Carmen, natural de Cádiz, de 25 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado Antonio Silván Delgado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de este individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por delito de deserción; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 19 de Febrero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Francisco Olmo López, hijo de Francisco y de Paula, natural de Cádiz, de 25 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Francisco Olmo López para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de este individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de deserción; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 21 de Febrero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

D. Juan Oñate y Fernández, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la ciudad de San Fernando el soldado de este batallón Rafael Domínguez Rodríguez, hijo de Rafael y de Antonia, natural de dicha ciudad de San Fernando, provincia de Cádiz, de 25 años de edad, é ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que S. M. confiere á los Oficiales del Ejército en sus Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al expresado Rafael Domínguez Rodríguez para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente á la Autoridad militar del punto donde resida, quien dará conocimiento á esta Fiscalía de la presentación de este individuo para ser interrogado en causa que se instruye al mismo por el delito de deserción; en inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá su causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á la ley.

Cádiz 21 de Febrero de 1883.—El Juez fiscal, Juan Oñate.

CEUTA.

D. José Porras Castellanos, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre del año 1878 el soldado de este regimiento Juan Avilés Leonis, que se halla en uso de licencia ilimitada y afecto al batallón depósito de Cádiz, y á quien instruyo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en este caso conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, debiendo presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á la Autoridad militar ó civil más inmediata del punto donde se encuentre, debiendo dicha Autoridad presentarlo á la superior militar del distrito, con arreglo á la Real orden de 8 de Agosto del año de 1881; de lo contrario se le juzgará en rebeldía.

Ceuta 21 de Febrero del año de 1883.—José Porras.

D. Práxedes Castrodeza Pérez, Teniente graduado, Alférez, Abanderado del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del actual paradero del soldado de la quinta compañía del expresado batallón Fernando Galán y Álvarez por el delito de no haberse presentado en el mes de Octubre del año próximo pasado á pasar la revista anual que previene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, verificando su presentación ante la Autoridad militar superior más próxima al punto donde se encontrare, debiendo efectuarlo en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y sentenciará con arreglo á justicia.

Ceuta 22 de Febrero de 1883.—Práxedes Castrodeza.

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo en comisión.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878 el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en Cádiz, Francisco Rodríguez Cuadrado, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ceuta 23 de Febrero de 1883.—Enrique de Tapia y Téllez.

CIEZA.

D. Mariano Carrillo Garrido, Comandante graduado, Capitán, Fiscal del batallón reserva de Cieza, núm. 60.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza, Abanilla, provincia de Murcia, el soldado de la primera compañía de este batallón Jerónimo González Pérez, á quien estoy sumariando por el delito de deserción por no haberse presentado al acto de la revista anual;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón á que da nombre esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Cieza 14 de Febrero de 1883.—Mariano Carrillo.

MADRID.

D. Eduardo Muñoz y Paine, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería, y Juez fiscal de causas permanentes de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército conceden, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al Alférez de caballería D. José García Álvarez Carvajal para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezca en las prisiones militares á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por abandono de residencia hallándose de reemplazo en esta Corte; en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo marcado se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Publíquese en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 18 de Febrero de 1883.—Eduardo Muñoz.

D. José Cavaller del Val, Comandante de infantería, y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruida al soldado de la Caja de recluta de esta Corte Alejandro de la Torre San Pedro por el delito de deserción, por el presente tercero edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en las prisiones militares

de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; si no se lo verificarlo así se le seguirá la causa en rebeldía y se juzgará por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos.

Dado en Madrid á 23 de Febrero de 1883.—José Cavaller.

PORTEGALETE.

D. Tomás García Cernuda y Ramos, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Barbastro, núm. 4.

Hallandome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de la sexta compañía de este batallón Antonio Gallego Sánchez, el cual desapareció después de las acciones de guerra libradas por el Ejército contra las huestes carlistas los días 25, 26 y 27 de Junio del año de 1874 en las inmediaciones del pueblo de Estella, y pudiendo haber ocurrido que dicho individuo pasase á poder del enemigo, muerto, herido ó prisionero, y que en este concepto pudiera haber quien diera noticias ciertas de su paradero por haberle visto, ó por haber recibido de su persona ó equipo documentario alguno que aclarase los extremos á que el expediente mencionado se contrae, cito á declarar en esta Fiscalía, sita en el local que ocupan las oficinas del batallón, á cualquiera de las personas que se encuentren en las circunstancias antedichas, ú otras que por otros conceptos hayan conocido ó visto á dicho individuo en los hechos de armas á que se hace referencia, ó después de ellos, y estén en aptitud de suministrar datos para el esclarecimiento del hecho de que se trata; incluyendo para mayor facilidad las señas personales del soldado de que se hace mención Antonio Gallego Sánchez, hijo de Ramón y de Olaya, natural de Don Benito, parroquia de Santiago, provincia de Badajoz; nació en 2 de Abril de 1849, teniendo á la fecha de su desaparición 25 años, dos meses y días, soltero; su estatura un metro 598 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afeitada, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, aire modesto, producción corriente; señas particulares, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará por segunda vez en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Portugalete á los 19 días del mes de Febrero de 1883.—Tomás García Cernuda y Ramos.

SARRIA.

D. José Rivera Gómez, Teniente del batallón reserva de Sarria, núm. 68, y Fiscal nombrado por su primer Jefe.

Hallandome instruyendo sumaria contra el soldado de este batallón Benito Lorenzo Muñoz de la Torre por el delito de presunto cesortor y ausentarse del Real Sitio de San Lorenzo sin autorización de sus Jefes;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole el local que ocupan las oficinas de dicho batallón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargas; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se continuará la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Sarria 16 de Febrero de 1883.—José Rivera.

Juzgados de primera instancia.

ARENYS DE MAR.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia del partido de Arenys de Mar.

Por el presente segundo edicto llamo á D. Mariano Guardias y Boíl, de ignorado paradero, cuyo último domicilio fué en la villa de Calella, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, que consisten:

1.º La mitad de una pieza de tierra nombrada Verneda, sita en el término de Tordera.

2.º Un crédito de 287 pesetas 80 céntimos; y

3.º La octava parte del tercio de dos casas, sitas una en la calle de Gréilly, núm. 145 nuevo, y la otra al fondo de esta, sita en la calle de Compostela, de San Carlos de Matanzas (isla de Cuba), para que acudan á deducirlo dentro de dos meses á este Juzgado, en méritos del expediente que en él se sigue sobre administración de bienes de dicho ausente D. Mariano Guardias, promovido por su hermana como más próxima pariente Doña Dolores Guardias y Boíl, con su marido D. Juan Maciá; apercibiéndoles que de no comparecer dentro de dicho término se procederá á lo que corresponda, parándoles los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar á 8 de Febrero de 1883.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Ante mí, Manuel Olivé, Escribano.

X—4202

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido con providencia del día 6 de Enero último, proferida en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de los consortes Doña Rosa Carbonell y Llanger y D. Enrique de Rojas, vecinos de Canet de Mar, y otros, contra D. Salvador Carbonell y Llanger, de ignorado paradero, sobre partición de una herencia, se cita y emplaza á este último para que dentro de nueve días improrrogables, los que empezarán á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á personarse en dichos autos por medio de Procurador habilitado de los de este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho haya lugar.

Arenys de Mar 16 de Febrero de 1883.—Pacífico Lleret, Escribano.

X—4203

CORDOBA.—DERECHA.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que en la madrugada del día 30 de Diciembre último robaron á Juan Amador Paz, vecino de esta ciudad, en el sitio denominado Arroyo de Duncán una caballería con su apero y varios efectos de ropa, cuyas señas de los ladrones y efectos robados se expresan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles una declaración en la causa que me hallo instruyendo por dicho delito; y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichas personas y efectos, y si fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Córdoba á 20 de Enero de 1883.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, J. J. Angel Castro y Valero.

Señas de los ladrones.

Dos hombres, como valencianos, con alpargatas, uno con manta, armados el uno con escopeta y el otro con navaja.

Señas de las caballerías.

Un mulo de siete años, menos de la marca, pelo negro, con un lunar más negro en el cuarto izquierdo bequimohino, estrecho de pecho y la cola cortada.

Y una manta de jerga en medio uso con varios remiendos de lienzo.

FERROL.

D. Nicolás Rey y Rey, Secretario judicial interino del Juzgado de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Certifico que en este Juzgado y por la Secretaría de mi cargo se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de 68 duros á José Santana Martínez, habitante en la calle de San Francisco, núm. 59, de esta ciudad, en la cual por providencia de 17 de Noviembre del año último se acordó recibir declaración al Santana á tenor del hecho de autos, con cuyo objeto se libró exhorto al Juzgado de San Fernando, para cuyo punto resultaba haberse ausentado, de donde fué devuelto sin cumplimentar por no encontrarse allí el referido José Santana y aparecer haberse marchado á Londres en un buque particular, sin que conste el nombre de éste ni ninguna otra circunstancia, por cuya razón también se acordó en providencia del día de ayer citarle á medio de cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, la de Cádiz y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado y sala de audiencia con el objeto indicado; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y con cuyo objeto expido la presente en Ferrol á 20 de Enero de 1883.—Licenciado Bernardino Moreira, por Rey.

IGUALADA.

D. Sebastián Ribot y Santandreu, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Igualada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Amich y Pelfort, alias Quincón, cuyas demás circunstancias se ignoran y que se presume se halla en Barcelona, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de responder á los cargos que le resultan en causa por varios delitos de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que por todos los medios que les sugiera su celo procedan á la busca y captura de dicho Francisco Amich y Pelfort, conocido por Quincón, de unos 14 á 15 años de edad, y conducción en su caso en calidad de preso á las citadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Igualada á 18 de Enero de 1883.—Sebastián Ribot.—Por mandado de S. S., Antonio Elías.

ILLESCAS.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del robo verificado en el día de ayer en esta villa en la habitación de Eugenio de la Banda y Díaz, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado y Escrivandería del actuario que refrenda á responder á los cargos que contra los mismos resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en el sumario que con dicho motivo se instruye.

Juzgado de instrucción de Illescas á 2 de Febrero de 1883.—V. B.—El Juez de instrucción, Manuel Pardo y Gómez.—El actuario, Manuel Martín y Plaza.

JARUCO.

D. Francisco Noval y Martí, Juez de primera instancia en propiedad de la ciudad de Jaruco, etc.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. António J. Villaverde y Delgado, Médico-Cirujano y Alcalde municipal del Aguacate, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á prestar una declaración instructiva á consecuencia de la causa que en el mismo se instruye para averiguar si ha cometido el delito de usurpación de calidad; cierto y seguro de que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en caso contrario se le declarará rebelde y por bastantes los estrados del Juzgado, con quienes se entenderán los demás trámites y notificaciones que ocurrán.

Jaruco 1.º de Setiembre de 1882.—Francisco Noval y Martí.—Rafael Aguirre.

LA CAROLINA.

D. Juan José Medina y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Prudencio Herrera y Urbano, natural de Jaén, y de estado viudo, de 41 años de edad, y de profesión empleado, con residencia últimamente en Santisteban del Puerto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle cierta notificación acordada en la causa que se le sigue sobre exacciones ilegales.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del expresado procesado, que caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 22 de Enero de 1883.—Juan J. Medina.—Por mandado de S. S., Benito Pousibet.

MADRID.—PALACIO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita de comparecencia en este Juzgado por la Escrivandería de D. Enrique González Bedmar, sito en el Palacio de Justicia (Salesas), á José Santiago, que parece habita en la calle del Sobrerente, y á dos sujetos que le acompañaban el día 23 de Octubre último cuando reñían en el paseo de San Vicente dos vigilantes del ramo de consumos, para que presten declaración acerca del suceso, debiendo comparecer dentro del término de seis días; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Noviembre de 1882.—V. B.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar.

ORENSE.

D. Casiano Martínez Blanco, Juez de primera instancia accidental de la ciudad y partido de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Victoriano Idiágoz Gavidia, Alférez que ha sido del batallón reserva de Monforte, ausente en la actualidad, ignorándose su paradero para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado á ampliar la declaración indagatoria que prestó en causa que se instruye contra él sobre estafa á José Rodríguez Blanco; bajo la prevención de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que caso de ser habido procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Orense á 13 de Enero de 1883.—Casiano Martínez.—De su orden, Valentín de Novoa.

Señas de D. Victoriano Idiágoz.

Estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, usa bigote y perilla canosos, así como el pelo; le faltan dos dientes de la mandíbula superior del lado izquierdo, y viste según su clase.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Antonio Caballero y Rueda, Juez municipal suplente del distrito de la Magdalena, é interino de primera instancia.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á D. Emilio Fernández Molina, natural de Granada, de 44 años, casado, camarero, hijo de D. Miguel y de Doña Jiniesta, vecino de la Habana, en la calle de San Nicolás, núm. 3, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado, situado en los altos del Ayuntamiento de esta ciudad, para ciertas diligencias en causa contra él mismo por falsedad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca del referido, al que harán comparecer en mi Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Enero de 1883.—Antonio Caballero.—El actuario, Félix C. González.

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. Manuel Sánchez Pizjuán, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de San Román de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Delgado Carretero, natural de la Alameda, provincia de Málaga, vecino de esta ciudad, calle de Recaredo, núm. 41, corral de los Carros, casado, jornalero del campo, hijo de Sebastián y Antonia, y de edad de 50 años, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de recibirle cierta declaración que decretado en causa criminal que contra el mismo se sigue en este Juzgado por sospechas de hurto de caballerías; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del referido, y habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, á mi disposición, al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 17 de Enero de 1883.—El actuario, Manuel Sánchez Pizjuán.—Manuel Entroge.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y Escrivandería

nia del infrascrito penden las diligencias ejecutorias dimanantes de la causa seguida contra José Ros y Cabo, conocido por el Serrano, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Serra, vecino en el año 1880 de Meliana, residente en esta ciudad, habitante en la calle de Sagunto, casado, labrador, de 30 años, sobre lesiones á Francisco Gallent, en las cuales ha acordado llamar por requisitorias á dicho procesado para que dentro de nueve días, que principiarán á contarse desde el en que se publica que esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las Autoridades civiles y militares para que por cuantos medios estén á su alcance se sirvan proceder á la busca, captura y detención en su caso de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en las cárceles Torres de Serranos.

Dado en Valencia á 18 de Enero de 1883.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., Enrique Murgente.

VINAROZ.

D. Enrique Forneu, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber á Jaime Juan, vecino de esta ciudad, si quiere ser parte en la causa que se sigue en este Juzgado sobre lesión casual á su hijo Jaime, pues que así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Vinaroz á 18 de Enero de 1883.—Enrique Forneu.—Por su mandado, Juan Bautista Rosa.

VITORIA.

D. Cándido Fernández Treviño, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Lázaro Narvarte y Apecechea, natural de Goizueta, vecino de Aranaz, en la provincia de Navarra, conocido con el nombre de Apuchín, hijo de Francisco y Agustina, casado, carpintero, de 30 años de edad, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á presentar declaración de inquirir, según está acordado en la causa que se le sigue sobre suposición de nombre y uso de cédula personal ajena.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Vitoria á 23 de Enero de 1883.—Cándido Fernández Treviño.—Por su mandado, Pedro del Marmol.

Señas de Lázaro Narvarte.

Estatura alta, grueso de cuerpo, cara ancha, nariz abultada, color sano, pelo castaño oscuro, ojos también castaños, y vista pantalón y blusa de algodón azul, faja negra, camisa de color, boina azul y alpargata valenciana.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad Valenciana de Electricidad.

D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Caballero Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Antonio Conejos de la Llave, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valencia, según cédula personal núm. 333, librada en 1.º de Julio de 1882, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

«Número 410.—En la ciudad de Barcelona, á 26 de Enero de 1883, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Bruno Cuadros y Vidal, del comercio y propietario; D. Tomás José Dalmáu y García, óptico; D. Julio Fournier y Touchard, del comercio, los tres casados; D. Rosendo Argensó y Draper, también del comercio, viudo, y D. Antonio Conejos de la Llave, del comercio, casado, mayores de edad, vecino este último de la ciudad de Valencia y los demás de esta capital, según las respectivas cédulas personales números 6, 716, 422, 24.699 y 333, libradas en sus respectivas localidades, la primera en 9 de Agosto de 1881, la segunda en 20 de Octubre, la tercera en 3 del mismo mes, la cuarta en 30 de Mayo y la quinta en 1.º de Julio, las cuatro del año 1882, que han exhibido, interviniendo todos en su nombre propio, y además los Sres. Cuadros y Dalmáu, como Presidente el primero de la Junta de inspección de la Sociedad anónima denominada Sociedad Española de Electricidad, domiciliada en esta plaza, y el segundo Director de la misma Sociedad, constituida con escritura recibida ante el Notario que suscribe en 30 de Abril de 1881, reformada en algunos artículos de los estatutos y reglamento por los cuales se rige dicha Sociedad, mediante otras dos escrituras formalizadas ante el funcionario que suscribe en 31 de Diciembre del propio año 1881, y en este día, debidamente registradas en el público de Comercio de la provincia, excepto la firmada en esta fecha, que se halla pendiente de registro, constando la personalidad del Sr. Cuadros del nombramiento á su favor hecho para dicho cargo de Presidente por la Junta de inspección de dicha Sociedad en sesión de 27 de Abril de 1882, y la del Sr. Dalmáu por habersele conferido el referido cargo de Director en el artículo 23 de dichos estatutos, hallándose debidamente autorizados para representar la expresada Sociedad en este acto en virtud de acuerdo tomado por la referida Junta de inspección en sesión de 17 de los corrientes, según consta de la oportuna certificación que se me ha exhibido, y dice así:

«D. Ramón Tapis y Ortells, Secretario de la Sociedad Española de Electricidad, domiciliada en Barcelona.

Certifico que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta de inspección de esta Sociedad, que se lleva en la Secretaría de mi cargo obra la que tuvo lugar en 17 de los corrientes, en la cual, entre otras cosas, constan los siguientes extremos:

Que oídas las explicaciones dadas por el Sr. Presidente acerca las negociaciones practicadas para establecer una Sociedad de electricidad en Valencia, acordaron facultar á dicho Sr. Presidente y Director para que los representen en la fundación y constitución de la misma.

Y para que conste yobre los efectos debidos, libro la presente en Barcelona á 25 de Enero de 1883.—Ramón Tapis.

Concuerda con su original, que queda unido á esta escritura matriz: soy fe; y obviando también el Sr. Argensó como apodero de los Sres. D. Francisco Castell y Miralles y D. Manuel Monforte y Vidal, en virtud de los poderes que le tienen conferidos con la escritura del tenor siguiente:

«Número 24.—En la ciudad de Valencia, á 16 de Enero de 1883, ante mí D. Ezequiel Zarzoso y Ventura, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Notario de este territorio y distrito, vecino de la misma, comparecen D. Francisco Castell y Miralles, Catedrático supernumerario, soltero, de 40 años, de este vecindario, según cédula de 30 de Septiembre último, número 15.493, y D. Manuel Monforte y Vidal, Abogado, soltero, de 32 años, de la misma vecindad, según cédula de 3 de Julio último, núm. 7.860, y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente confieren poder á Don Rosendo Argensó Draper, Corredor, vecino de Barcelona, para que en nombre de los otorgantes y representando sus personas y derechos otorgue y firme la escritura de constitución y estatutos de la Sociedad Valenciana de Electricidad, pues para todo ello le confieren el más amplio poder sin limitación alguna.

Así lo otorgan, siendo testigos D. Eduardo Ots y Portoles, estudiante, vecino de esta ciudad, y D. José Revira y Duart, pasante de Notario, vecino de Bellafayó de Espioca.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi, por su acuerdo, á su lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman.

De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes, soy fe.—Manuel Monforte.—Francisco Castell.—Eduardo Ots.—José Revira.—Signedo.—Licenciado Ezequiel Zarzoso.—Está rubricado.

Y á requerimiento de los otorgantes libro, signo y firmo esta primera copia en un sello de la clase séptima, con aprobación del emendado—Sig—Día de su otorgamiento, quedando su original, con el que concuerda, bajo el número expresso, en mi protocolo corriente y anotada esta saca.—Está signado.—Licenciado Ezequiel Zarzoso.—Sello.

Los infrascritos Notarios del Colegio de este territorio y distrito, vecinos de esta ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Ezequiel Zarzoso.

Valencia 16 de Enero de 1883.—Está signado.—José Fernández Franquero.—Está signado.—Francisco Adell Socias.—Hay el sello del Colegio notarial del territorio de Valencia.

Concuerda con su original, que queda también unido á esta escritura matriz, soy fe; asegurando los señores comparecientes en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron:

Que deseando desarrollar en la provincia de Valencia el uso de la electricidad en sus varias y múltiples aplicaciones, habían acordado crear y establecer con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 una Sociedad anónima, cuyo objeto, operaciones y demás se detallan y expresan en los estatutos que al efecto se han formado, y son como siguen:

ESTATUTOS

de la Sociedad Valenciana de Electricidad.

CAPÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad, su domicilio y duración.

Artículo 1.º Con la denominación de Sociedad Valenciana de Electricidad se funda una Compañía anónima, industrial y mercantil, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las disposiciones del Código de Comercio relacionadas con la misma ley.

Art. 2.º Tiene por objeto esta Sociedad: primero, la instalación y el servicio del alumbrado eléctrico en toda la provincia de Valencia, para la vía pública, para los establecimientos, para los particulares y corporaciones, en la forma y por el precio que estipule con los consumidores; segundo, la explotación de la electricidad como fuerza motriz aplicada á la fabricación y á la industria en sus diversas múltiples combinaciones físicomecánicas.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Valencia; podrá extender sus operaciones y crear sucursales en toda la provincia, y ejercer sus funciones conforme á las leyes de su institución y á las disposiciones de sus estatutos y reglamentos.

Art. 4.º En el ejercicio de sus operaciones utilizará la Sociedad los varios privilegios mecánicos e industriales, de los que es exclusiva poseedora, para la provincia de Valencia, y los que pueda adquirir en lo sucesivo.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será de 28 años, á contar desde el 1.º de Enero del corriente, y terminará en 31 de Diciembre del año 1910, pudiendo prorrogarse si así lo acuerda la junta general de accionistas.

CAPÍTULO II.

Del capital y sus acciones.

Art. 6.º El capital de esta Sociedad se fija por ahora en 5.425.000 pesetas, representados por 10.250 acciones, de 500 pesetas cada una, al portador. Si las necesidades de la empresa lo exigieren, podrá aumentarse el capital en la forma que tenga por conveniente la junta general de accionistas.

Podrá también la Sociedad, acordándolo la junta general, emitir obligaciones por las cantidades que estime necesarias dentro de la ley, y á los tipos, precios e interés que acuerde la misma junta general.

Art. 7.º Se emiten las 10.000 acciones, de números 1 á 10.000, en la forma que más abajo se expresará, y se entregan á la Sociedad Española de Electricidad las 250 acciones, de números 10.000 á 10.250, completamente liberadas en pago de suscisión, según el art. 43.

Art. 8.º Las 10.000 se irán haciendo efectivas por medio de dividendos de 5 por 100, ó sean 25 pesetas por acción, pagaderos el primero al contado, y los siguientes, en caso de necesitarse, con intervalo de seis meses del uno al otro.

Art. 9.º En compensación del importe de las 250 acciones liberadas que se entregan á la Sociedad Española de Electricidad, cuyas acciones en su día deberá liquidar la presente Compañía, se aplicará exclusivamente á las 10.000 acciones de números 1 á 10.000 el importe íntegro del 15 por 100 de beneficio de las compras de material eléctrico que la Sociedad Española abona á la Valenciana. El reparto de este 15 por 100 se hará por sorteo en lotes de 25 pesetas, equivalentes á un dividendo, el cual se estampillará por orden correlativo á las acciones que salgan premiadas. En todos los sorteos entrarán todas las 10.000 acciones en suerte.

Art. 10. Los dividendos activos que el Consejo de administración acuerde entregar á los accionistas á cuenta de los beneficios se repartirán equitativamente entre las 10.250 acciones

que constituyen el capital social, sin que los favorecidos por la suerte, según se expresa en el artículo anterior, tengan derecho á mayor participación que los restantes.

Art. 11. La Sociedad Española de Electricidad de Barcelona ha cedido en plena propiedad á D. Antonio Conejos de la Llave, y éste aporta á la Valenciana, como parte del capital social, los valores industriales siguientes:

Primero. Los privilegios de aparatos eléctricos que posee y los que pueda adquirir en lo sucesivo.

Segundo. Las instalaciones de alumbrado eléctrico que ha establecido en Valencia.

Tercero. Los derechos adquiridos, los contratos hechos en su favor, los proyectos y proposiciones que sobre el alumbrado tiene pendientes, y todo cuanto en el orden moral ó de crédito en el legal, industrial y económico le pertenece ó puebla adquirir en lo sucesivo, ya para la iluminación eléctrica, ya para la explotación de la electricidad como fuerza motriz y en cualquier otra aplicación que de la electricidad pueda hacerse.

Cuarto. El 15 por 100 del beneficio del valor material eléctrico que fabrica la Sociedad Española de Electricidad, y que la Valenciana adquirirá exclusivamente de los almacenes de aquella; entendiendo dicho beneficio sobre los precios de venta más reducidos, no siendo de los compradores que disfruten en otras provincias iguales ventajas.

Art. 12. La explotación exclusiva en la provincia de Valencia de todos estos elementos por parte de la Sociedad Valenciana de Electricidad, sin que la Española pueda contratar en la provincia de Valencia con ninguna otra corporación ni particular sobre dichos objetos.

Art. 13. En compensación de los valores industriales y demás que adquiera la Sociedad Valenciana, entregará á la Española 250 acciones de 500 pesetas, completamente liberadas, apreciadas de común acuerdo en esta forma.

Art. 14. Las acciones serán al portador, representadas por títulos cortados de libros talonarios, e irán autorizados con las firmas del Presidente, Director gerente y Secretario de la Sociedad; los títulos y las acciones llevarán numeración correlativa, y cada título representará el número de acciones que acuerde el Consejo de administración.

Art. 15. Hecha la emisión de las 10.250 acciones y realizadas íntegramente sus valores en el sentido y concepto que expresa el art. 7.º y 8.º de estos estatutos respecto de las liberadas, cesará toda responsabilidad por parte de los fundadores de la Sociedad.

Art. 16. Las acciones son indivisibles, y la Sociedad sólo reconoce derecho al portador de ellas, pudiendo tránsitarse por la sola entrega del título.

Art. 17. La posesión de una ó más acciones envuelve la conformidad con los estatutos y reglamentos sociales y con todos los acuerdos de la Sociedad.

Art. 18. No podrán verificarse embargos de bienes ni valores de la Sociedad á instancia de ningún accionista ni de sus herederos ó acreedores; debiendo para defender sus derechos conformarse siempre con los inventarios y balances sociales y con los acuerdos de la Sociedad, sin ingerirse nunca, de ningún modo, en sus operaciones.

Art. 19. Al hacerse el pago de las acciones se facilitarán á los accionistas títulos provisionales que se canjearán oportunamente con títulos definitivos.

Art. 20. Las acciones que se destruyen por cualquier causa que sea, así como las que no hayan sido presentadas para el pago de los dividendos pasivos que se acuerde pedir por el Consejo de administración dentro de los 30 días fijados para verificarlo, quedarán caducadas y en beneficio de la Sociedad el valor total que cada acción representa.

CAPÍTULO III.

De la administración y gobierno de la Sociedad.

Art. 21. La Sociedad será regida por la junta general de accionistas, por el Consejo de administración, compuesto de cinco individuos, de los que se elegirá un Presidente, y por el Director gerente. Son Vocales natos: D. Bruno Cuadros y Don Tomás José Dalmáu. El Presidente del Consejo lo será también de todas las juntas generales.

El primer Consejo de administración será elegido por los fundadores de la Sociedad, quienes se reservan el derecho de designar la persona que haya de desempeñar el cargo de Director gerente por todo el tiempo fijado para la duración de la Sociedad.

Art. 22. La duración del primer Consejo será de 10 años, pasados los cuales se renovará por mitad á la suerte, excepto el Consejero Director gerente, pudiendo ser todos reelegidos.

Art. 23. El Consejo de administración se reunirá una vez al mes y las demás que lo solicite la Gerencia. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente, y á falta de éste el Consejero de más edad. Para la validez de los acuerdos del Consejo de administración se necesita la asistencia de tres Consejeros por lo menos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Art. 24. El Consejo de administración en pleno y á propuesta del Director gerente podrá designar dos personas para el cargo de Vocal suplente del Consejo de administración si á su juicio lo reclaman los intereses de la Sociedad, abonándoles como honorarios 1.250 pesetas á cada uno.

El cargo de Vocal suplente deberá renovarse todos los años en la primera sesión que celebre el Consejo después de la junta general ordinaria de accionistas.

Art. 25. El Presidente de la Sociedad y el Director gerente deberán tener depositadas en la Caja social 400 acciones cada uno, los Vocales del Consejo 50, y 25 los suplentes hasta que quede aprobado en junta general de accionistas el

Art. 28. Cuando las utilidades del año social, después de satisfechas todas las obligaciones de la Sociedad, excedan del 10 por 100 del capital desembolsado por los accionistas, se aplicará un 10 por 100 del excedente que resulte a aumentar los honorarios del Consejo en la proporción de un 50 por 100 para la Gerencia y 50 por 100 para los restantes individuos del Consejo.

Art. 29. Hechas las deducciones y rebajas prescritas en las bases precedentes, formará la Gerencia el balance general, que no producirá sus efectos legales hasta que sea examinado y aprobado por el Consejo y por la junta general de accionistas.

Art. 30. De los beneficios líquidos que resulten de cada balance anual, después de aprobado por la junta general de accionistas, se satisfará lo que corresponda al Consejo, repartiéndose el dividendo acordado a los accionistas.

CAPÍTULO IV.

De la junta general de accionistas.

Art. 31. La junta general de accionistas se reunirá desde 1884 una vez cada año en la primera quincena del mes de Febrero.

La junta general de accionistas legalmente constituida representa a la Sociedad.

Art. 32. Se considerará la junta legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan las dos quintas partes a lo menos de las acciones emitidas.

Art. 33. La junta ordinaria en su primera reunión no podrá deliberar si que estén presentes ó representados la mitad más una por lo menos de las acciones emitidas. Las juntas ordinarias y extraordinarias de segunda convocatoria deliberarán válidamente, cualquiera que sea el número de los accionistas y de las acciones que representen.

Art. 34. Será Secretario de la junta general el del Consejo de administración.

Art. 35. En las juntas extraordinarias sólo se podrá tratar del objeto especial de la convocatoria.

Art. 36. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes ó representados en la junta, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 37. Las votaciones serán públicas, llamándose a los accionistas por el número de votos de mayor a menor.

Art. 38. Cada 20 acciones dan derecho a un voto; pero ningún accionista podrá emitir más de 12 votos, cualquiera que sea el número de acciones que represente.

Art. 39. Los accionistas que posean menos de 20 acciones podrán reunirse y hacerse representar por otro que también lo sea.

Art. 40. Las votaciones para la elección de cargos serán secretas y se harán por papeletas.

CAPÍTULO V.

Disolución.—Liquidación.

Art. 41. Llegado que sea el caso de la disolución de la Sociedad, cesará en sus funciones y se declarará en liquidación. Para llevarla a cabo en el más breve término posible se nombrará por la junta general una comisión de tres accionistas, que en unión de tres Vocales del Consejo de administración designados por la misma y el Director gerente procederá en el término máximo de dos años a la realización de las existencias y créditos, a la extinción del pasivo y al reparto del sobrante.

Durante los trabajos de liquidación los liquidadores percibirán la retribución que la junta general de accionistas les señale.

CAPÍTULO VI.

Disidencias.

Art. 42. Todas las cuestiones que puedan originarse dentro de la Sociedad durante su ejercicio ó su liquidación se resolverán por árbitradores ó amigables componedores, conforme a las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULOS ADICIONALES.

Art. 43. La Sociedad Valenciana de Electricidad podrá ceder su propiedad y sus derechos total ó parcialmente ó fusionarse con otra, previo acuerdo con la Española de Electricidad, residente en Barcelona.

Art. 44. Los presentes estatutos son susceptibles de modificación siempre que así se acuerde en una junta extraordinaria de accionistas convocada al efecto.

Art. 45. Los señores socios fundadores se reservan el derecho de nombrar el primer Consejo de administración ó delegar a persona competente para que lo haga en su nombre.

Finalmente, los señores otorgantes aprueban, confirman y ratifican los anteriores pactos y capítulos y lo en cada uno de ellos contenido, prometiendo su exacto cumplimiento, con emienda de daños y costas.

Quedan enterados del deber de presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes correspondiente y de cumplimentar las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo firman ante el suscrito Notario, siendo presentes por testigos D. Joaquín Marcillo y Ciurana y D. Luis Canela y Batllori, de esta vecindad, a quienes y a los señores otorgantes he leído íntegramente esta escritura por elegirlo así; de todo lo que y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos doy fe.—Bruno Cuadros.—Tomás J. Dalmáu.—Julio Fournier.—Rosendo Argensó.—Antonio Conejos.—Joaquín Marcillo.—Luis Canela.—Está firmado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 110 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia a favor de la Sociedad Valenciana de Electricidad en un pliego del papel sellado de la clase 1., núm. 2.388, y ocho de la 12., números del 490.484 al 491, en Barcelona á 30 de Enero de 1883.—Está firmado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto a D. Antonio Conejos de la Llave, a cuya instancia libro el presente testimonio en estos 10 pliegos de papel sellado, de la clase 10., números del 413.898 al 900 y 413.872, en Barcelona á 31 de Enero de 1883.—El enmendado—Española—vale.—Hay un signo.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto a D. Antonio Conejos de la Llave, a cuya instancia libro el presente testimonio en estos 10 pliegos de papel sellado, de la clase 10., números del 413.898 al 900 y 413.872, en Barcelona á 31 de Enero de 1883.—El enmendado—Española—vale.—Hay un signo.—Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 5 de Febrero de 1883.—Hay un signo.—José María Viver.—Hay un signo.—José Fontanals y Arales.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Barcelona.

ACTA.

D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Caballero Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, miembro de diferentes corporaciones científicas, Censor segundo de la Junta directiva del ilustre Colegio notarial del territorio de Barcelona, y Notario del propio Colegio, con residencia en la capital.

Certifico que por parte de D. Antonio Conejos de la Llave, del comercio, casado, mayor de edad, vecino de la ciudad de Valencia, según cédula personal núm. 333, librada en la misma con fecha 1.º de Julio del año último, que ha exhibido como Director gerente de la Sociedad Valenciana de Electricidad, se me ha presentado para testimoniar en forma legal el documento del tenor siguiente:

Número 441.—En la ciudad de Barcelona, á 26 de Enero de 1883, ante mí D. Luis Gonzaga Soler y Pla, Notario del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, y testigos instrumentales, parecieron los Sres. D. Bruno Cuadros y Vida, del comercio y propietario; D. Tomás José Dalmáu y García, óptico; D. Julio Fournier y Touchard, del comercio, los tres casados; D. Rosendo Argensó y Draper, del comercio, viudo, y D. Antonio Conejos de la Llave, también del comercio, casados, mayores de edad, vecinos el último de la ciudad de Valencia y los demás de esta ciudad, según las respectivas cédulas personales, números 6, 716, 422, 24.699 y 333, libradas en sus respectivas localidades, la primera en 9 de Agosto de 1884, la segunda en 20 de Octubre, la tercera en 3 de dicho mes, la cuarta en 30 de Mayo y la quinta en 1.º de Julio, todas del año último, que han exhibido; interviniendo todos en su nombre propio y además los Sres. Cuadros y Dalmáu, como Presidente el primero de la Junta de inspección de la Sociedad anónima denominada Sociedad Española de Electricidad, domiciliada en esta plaza, y el segundo, Director de la misma Sociedad, constituida con escritura recibida ante el Notario que suscribe en 30 de Abril de 1881, reformada en algunos de los artículos de los estatutos y reglamento por los cuales se sigue dicha Sociedad, mediante otras dos escrituras formalizadas ante el funcionario que suscribe en 31 de Diciembre de dicho año 1884 y en este día, debidamente registradas en el público de comercio de la provincia, excepto la firmada en este día, que se halla pendiente de registro; constando la personalidad del señor Cuadros del nombramiento a su favor hecho para dicho cargo de Presidente por la Junta de inspección de dicha Sociedad en sesión de 27 de Abril del año 1882, y la del Sr. Dalmáu por habersele conferido dicho cargo de Director en el art. 23 de dichos estatutos, hallándose debidamente autorizados para representar la expresada Sociedad en este acto, en virtud de la tomada por la referida Junta de inspección en 17 del actual mes de Enero, según consta de la oportuna certificación que se me ha exhibido, y el Sr. Argensó, como apoderado de los señores D. Francisco Castell y Miralles, Catedrático supernumerario, soltero, y D. Manuel Monforte y Vidal, Abogado, también soltero, mayores de edad, vecinos de Valencia, según los poderes que le tienen conferidos con escritura recibida ante Don Ezequiel Zarzoso y Ventura, Notario de dicha ciudad de Valencia, en 16 de los corrientes, asegurando en dichos respectivos nombres y considerándoseles con capacidad legal, y dijeron: que con escritura autorizada por el funcionario que suscribe en este día, los señores comparecientes, en los nombres sobreexpresados, han fundado la Sociedad denominada Sociedad Valenciana de Electricidad, con domicilio en la ciudad de Valencia, fijando el capital de la misma en 5.125.000 pesetas, representado por 10.400 acciones, de 500 pesetas cada una, de las cuales deben entregarse a la Sociedad Española de Electricidad, domiciliada en esta plaza, 250 acciones completamente liberadas, en pago de los privilegios que le ha cedido, y las restantes 10.000 acciones quedan repartidas entre los señores comparecientes y los representados del Sr. Argensó, en la proporción siguiente:

	Acciones.
D. Bruno Cuadros, mil...	4.000
D. Tomás José Dalmáu, mil...	4.000
D. Julio Fournier, mil...	4.000
D. Rosendo Argensó, cinco mil...	5.000
D. Antonio Conejos, mil...	1.000
D. Manuel Monforte, quinientas...	500
D. Francisco Castell, quinientas...	500
Sociedad Valenciana de Electricidad, doscientas cincuenta...	250
TOTAL diez mil doscientas cincuenta....	10.250

Y en su consecuencia, los señores comparecientes, con arreglo á lo establecido en la ley de 19 de Octubre de 1869, declaran constituida legalmente la Sociedad Valenciana de Electricidad por hallarse cubiertas las 10.250 acciones que conforme á los estatutos de la misma constituyen su capital social.

Y los propios Sres. D. Bruno Cuadros y Vidal, D. Tomás José Dalmáu y García, D. Julio Fournier y Touchard y D. Rosendo Argensó, en uso del derecho que tienen como fundadores de la Sociedad y propietarios de la mayoría de las acciones de la misma, confieren á D. Antonio Conejos de la Llave el cargo de Director gerente de la expresada Sociedad Valenciana de Electricidad por todo el tiempo fijado para su duración, y le conceden amplios poderes para nombrar libremente las tres personas que hayan de desempeñar los cargos del primer Consejo de administración de la Sociedad Valenciana de Electricidad.

Y á requerimiento de los señores comparecientes, extiendo la presente acta á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869, que firman con los testigos presenciales D. Joaquín Marcillo y Ciurana y D. Luis Canela y Batllori, de esta vecindad, á todos los que se la he leído íntegramente por elegirlo así; de todo lo que y del conocimiento, profesión y vecindad de los últimos doy fe.—Bruno Cuadros.—Tomás J. Dalmáu.—Julio Fournier.—Rosendo Argensó.—Antonio Conejos.—Joaquín Marcillo.—Luis Canela.—Está firmado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que con el núm. 111 obra en mi protocolo corriente de escrituras.

Y libro la presente primera copia á favor de la Sociedad Valenciana de Electricidad en un pliego del papel sellado de la clase 1., núm. 2.388, y ocho de la 12., números del 490.484 al 491, en Barcelona á 30 de Enero de 1883.—Está firmado.—Luis G. Soler.

Concuerda con su original, que he devuelto a D. Antonio Conejos de la Llave, a cuya instancia libro el presente testimonio en estos 10 pliegos de papel sellado, de la clase 10., números del 413.898 al 900 y 413.872, en Barcelona á 31 de Enero de 1883.—El enmendado—Española—vale.—Hay un signo.—Luis G. Soler.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Luis Gonzaga Soler y Pla.

Barcelona 6 de Febrero de 1883.—Hay un signo.—Adrián Margant y Coll.—Hay un signo.—Francisco de S. Maspons y Labrés.—Hay un sello del Colegio notarial de Barcelona.

X—1192

Banco Regional de Igualada.

Resumen del balance verificado en 31 de Diciembre de 1882.

Pesetas.

ACTIVO.	
Acciones en cartera.....	4.014.500
Accionistas: 85 por 100 de las acciones en circulación.....	2.962.675
Caja.....	83.147'85
Efectos á negociar:	
existencia.....	30.862'64
Efectos á cobrar: id. 29.194'61	60.057'25
Gastos de creación.....	70.482'37
Movilario.....	2.682'75
Préstamos.....	12.550
Cuentas corrientes.....	176.112'72
Corresponsales deudores.....	75.434'32
Sucursales de Barcelona, su cuenta de capital.....	250.000
Devoluciones.....	1.090'45
Valores en custodia.....	851.000
Fábrica de gas.....	1.020'87
	827.690'29

PASIVO.

Capital.....	7.500.000
Efectos á pagar.....	1.990'80
Caja de ahorros.....	4.321'50
Cuentas corrientes.....	84.338'95
Correspondentes acreedores.....	73.917'48
Depósitos en metálico.....	11.433'20
Depositarios.....	425.500
Depositorios obligatorios.....	425.500
Notas á pagar.....	2.704'94
	8.239.704'97
Pérdidas y ganancias.—Beneficios.....	46.985'32
	8.276.690'32

El Administrador Gerente, Francisco de Rente del Consejo, El Director general, Luis Ferrer.—F. José Riba y Aguilera.

Pesetas.

REPARTO DE UTILIDADES.	

<tbl_r cells="2" ix="3" maxcspan="1"

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.
En París, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.
Y en Londres en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.
Para cobrar estos cupones en París y en Londres hay que presentar los títulos de que proceden.
Madrid 10 de Marzo de 1883.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón.

La Manufacturera de algodón.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Balance de la misma aprobado en junta general de accionistas celebrada en 25 de Febrero de 1883, que comprende el ejercicio de 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1882.

Pesetas. Cént.

ACTIVO.

CASA DE RÉUS Y BARCELONA.	Edificios, maquinaria, muebles y existencias...	1.933.323'61
Cartera, letras á negociar y á cobrar.....	32.433'81	
Caja.....	87.967'05	
Casa de Barcelona.....	709.366'87	
Deudores por cuenta corriente.....	466.310'50	
Saldo de la pérdida del año 1878.....	11.420'82	
Pérdida del año 1880.....	28.896'09	
Pérdida del año 1882.....	11.201'38	
	51.518'29	
	3.282.920'13	

PASIVO.

CASA DE RÉUS Y BARCELONA.	Capital social.....	2.250.000
Censales sobre fincas en Réus.....	18.866'66	
Beneficios á repartir (remanente de 1877).....	581'88	
Fondos de reserva y para quiebras.....	415.140'08	
Obligaciones á satisfacer de 1876 y 1877.....	1.860	
Acreedores por ésta.....	29.490	
Casa de Réus.....	157.614'64	
	709.366'87	
	3.282.920'13	

Barcelona 25 de Febrero de 1883.—Por la Manufacturera de algodón, el Director, Enrique Pigrán. X-1207

Bolsa de Madrid.

Configuración oficial del día 10 de Marzo de 1883, comparada con la del día anterior.

CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS.

	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'80	64'20-25-15
no publicado.....	64'25	>
á plazo.....	65'00	64'70-75 fin próx.
no publicado.....	64'80	64'20-25-20
pequeños.....	64'40	63'80
no publicado.....	64'15	>
pequeños.....	63'90	>
no publicado.....	64'10	>
pequeños.....	77'25	77'25-10-15-20
pequeños.....	77'25	77'25-10-15-25
no publicado.....	97'95	97'95-98'10-98'00
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....		
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....		402'60
Isla de Cuba.—Cédulas al 5 por 100 anual.....		98'45
Acciones del Banco de España.....		288-287-286'00
no publicado.....	286'00	287-286'00
no publicado.....	403'00	>
no publicado.....		>
no publicado.....		>

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

BAÑO.	BENEFICIO.	BAÑO.	BENEFICIO.
Albacete...	par.	Legroño...	par.
Alicay...	4'4	Lorca...	par.
Alicante...	par.	Lugo...	par.
Almería...	par.	Málaga...	4'8 p.
Avila...	3'8	Murcia...	4'4
Badajoz...	4'4	Orense...	par.
Barcelona...	par.	Oviedo...	4'4
Béjar...	4'3	Palencia...	par.
Bilbao...	par.	Palma Mall...	par.
Burgos...	4'4	Pamplona...	4'4
Cáceres...	4'4	Pontevedra...	par.
Cádiz...	4'8	Reus...	4'4
Cartagena...	par.	Salamanca...	4'4
Castellón...	par.	S. Sebastián...	par.
Ciudad Real...	par.	Santander...	par.
Córdoba...	4'4	Sta. Cruz Tife...	4'2
Coruña...	par.	Santiago...	par.
Cuenca...	par.	Segovia...	par.
Ferrol...	4'4	Sevilla...	4'4
Gerona...	par.	Soria...	4'2
Gijón...	par.	Tarragona...	par.
Granada...	4'4	Teruel...	par.
Guadalupe...	par.	Toledo...	4'8
Haro...	4'8	Tudela...	4'4
Huelva...	4'8	Valencia...	par.
Huerna...	par.	Valladolid...	4'4
Jaca...	par.	Vigo...	4'4
Jerez Front...	par.	Vitoria...	4'8
León...	par.	Zamora...	4'2
Lérida...	par.	Zaragoza...	4'8
Lisboa...	4'8		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 9 DE MARZO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. 4	62'95
Idem id. interior.....	4'82
Idem amort. al 4 por 100.....	4'8
2 por 100 exterior.....	4'8
Deuda amort. al 2 por 100.....	4'850
Obligaciones de Cuba.....	502'50
8 por 100.....	33'20
7 por 100.....	44'65
C漫dulos ingleses.....	402'14

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30.

Mérm, á 8 días vista, id., 46'85.

París, á 8 días vista, fr., 4'93 4'2-93.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1883.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y sile de viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO	5ecos.		
6 de la m.	696'42	-4'2	-4'4	NO.....	Briza. Als. nubes.
8 de la m.	697'43	-0'4	-0'4	SSE.....	Calma. Despejado.
10 de la m.	697'25	2'7	-4'5	NO.....	Viento. Als. nubes.
12 de la m.	697'03	2'9	4'0	NO.....	Idem. Idem.
14 de la m.	697'79	-0'5	-2'4	NO.....	Nuboso.
16 de la m.	698'43	-4'4	-5'4	N.....	Calma. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 3'5
Idem mínima..... -5'6
Diferencia..... 9'4

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 8'8
Diferencia..... 32'9
24'4

Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 42'2
Idem mínima, id. Diferencia..... -7'6
49'8

Velocidad del viento en las últimas 24 horas (m/s). 474

Oscilación barométrica, id. (millímetros). 3'4

Altura id. con respecto á la media anual, á las 8 de la noche..... -8'3

Lluvia en las últimas 24 horas (mils). 0

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia á las siete, el día 10 de Marzo de 1883.

ESTACIONES.	Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en millímetros	Tempera- tura en grados centí- grados	Dirac- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Notas
S. Sebastián.	752'3	0'3	N.....	Calma.	Nevando.	Tranq.
Bilbao.	754'4	0'5	Idem.	Idem.	Cubierto.	Picada.
Oviedo.	757'0	0'2	ONO.....	Idem.	Nevando.	
Coruña (7 h).	755'9	1'6	SE.....	Idem.	Idem.	Agitada
Santiago.	757'4	0'2	SE.....	Idem.	Idem.	
Orense.	755'2	5'5	NE.....	Brisa.	Nubes.	
Pontevedra.	757'0	3'6	NE.....	Idem.	Despejado.	
Porto.	758'4	6'3	E.....	Viento.	Idem.	
Lisboa (8 h).	759'8	4'4	NE.....	Brisa.	Idem.	Tranq.
Cáceres.	755'8	1'3	N.....	Viento.	Idem.	
Badajoz.	755'8	9'0	NO.....	Calma.	Idem.	
S. Ferra. (7 h).	757'5	2'4	NE.....	Idem.	Idem.	Tranq.
Vila.	755'2	6'0	NO.....	Idem.	Idem.	